



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-377/2024.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-377/2024.

**PERSONAS ACTORAS:** EMILIO VÁZQUEZ  
MUÑOZ, MARÍA CANDELARIA HERNÁNDEZ  
ROMERO, JUANA PÉREZ RODRÍGUEZ.

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO  
RESPONSABLES:** COMISIÓN OPERATIVA  
NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL DE  
CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS  
DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO  
CIUDADANO.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 26 de noviembre de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el oficio sin número del Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), presentado el 9 de noviembre de 2024<sup>1</sup> y anexo. También se da cuenta con el oficio sin número del Secretario de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del partido político nacional Movimiento Ciudadano, presentado el 12 de noviembre del año en curso<sup>2</sup> y anexos. Asimismo, se da cuenta con *la impresión del correo electrónico* enviado por Jorge Luis Vigil Martínez de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de Movimiento Ciudadano, con dirección de correo electrónico remitente [jorgevigil@movimientociudadano.mx](mailto:jorgevigil@movimientociudadano.mx) de 12 de noviembre del año que transcurre<sup>3</sup>, y la impresión de los documentos adjuntos al correo electrónico. Documentos remitidos por la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

---

<sup>1</sup> Folio 2650

<sup>2</sup> Folio 2651

<sup>3</sup> Folio 2655

**PRIMERO. Se ordena agregar** los documentos de cuenta.

**SEGUNDO. Cumplimiento de trámite<sup>4</sup>.** Se tienen por recibidos los informes circunstanciados<sup>5</sup>, la cédula de publicitación<sup>6</sup> y la certificación de publicitación<sup>7</sup> del medio de impugnación durante el plazo de 72 horas, en la que también se hace constar que no compareció ningún tercero interesado.

Por lo anterior, se estima que las autoridades señaladas como responsables han dado cumplimiento al trámite establecido por los numerales 39, fracción I y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios). En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en acuerdo de fecha 31 de octubre de 2024.

**TERCERO. Domicilio y personas autorizadas.** Las autoridades señaladas como responsables establecen como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Louisiana número 113, esquina Nueva York, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, código postal 03810, de la Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en caso de que

---

<sup>4</sup> Mediante acuerdo de 10 de noviembre de 2024, se requirió también a las autoridades partidistas señaladas como responsables el cumplimiento del trámite legal de medio de impugnación.

Asimismo, se requirió a la Coordinadora Ciudadana Nacional del partido político nacional Movimiento Ciudadano, para la remisión de la copia certificada de acta o documento equivalente relativo a la octogésima octava sesión ordinaria realizada. El documento requerido fue remitido como anexo a los informes circunstanciados de las autoridades partidistas señaladas como responsables.

<sup>5</sup> Informes circunstanciados:

a) Del Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos y apoderado general, en representación de la **Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano**. Impresión de documento adjunto al correo electrónico enviado por Jorge Luis Vigil Martínez de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de Movimiento Ciudadano. *Folio 2655*.

b) De la Presidenta de la **Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano**. Documento anexo al oficio sin número del Secretario de la Comisión Nacional. Presentado en oficialía de partes, registrado con folio 2651.

<sup>6</sup> Documento anexo al oficio sin número del Secretario de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano en el que se hace constar que la publicitación se fijó en los estrados de Movimiento Ciudadano, cuyo domicilio se encuentra en la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. *Folio 2651*

<sup>7</sup> Documento anexo al oficio sin número del Secretario de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano. *Folio 2651*.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-377/2024.

las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación indicar el domicilio **en el lugar de residencia del Tribunal Electoral para recibir notificaciones**, aun las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la ley en comento señala que cuando los promoventes o comparecientes **omitan señalar domicilio**, éste no resulte cierto **o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora**, las notificaciones se harán en los estrados.

En el caso, el domicilio que señalan las autoridades partidistas señaladas como responsables para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos. En ese tenor, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las notificaciones a las autoridades señaladas como responsables se realizarán en los estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señalen algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional, ni de que, de considerarse necesario, se les notifique de forma excepcional en el domicilio indicado en los informes circunstanciados.

En términos del artículo 21 de la Ley de Medios se autorizan a las personas señaladas en los informes circunstanciados para recibir notificaciones.

**CUARTO. Cumplimiento de requerimiento del ITE.** El Consejero Presidente del ITE informa que el partido político Movimiento Ciudadano no postuló candidaturas a los cargos de integrantes del ayuntamiento de San Lucas Tecopilco y titular de la Presidencia de Comunidad de Santa María Capulac, municipio de Tetla de la Solidaridad, en el proceso electoral local extraordinario en curso.

Por lo tanto, se estima que la autoridad administrativa electoral ha dado cumplimiento al requerimiento formulado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en acuerdo de 7 de noviembre de 2024.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar mediante cédula** que se fije en los **estrados**: a las personas actoras, a las autoridades señaladas como responsables y a todo aquel que tenga interés. **Cumplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.



**CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL**  
**MAGISTRADA**



**JUAN ANTONIO CARRASCO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA**